

COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y EQUIDAD Y GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El pasado 26 de noviembre del 2009, fue turnada a estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 26 de noviembre próximo pasado, el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Distrito Federal.

2.- Con fecha 26 de noviembre de 2009, mediante oficios números MDPPPA/CSP/1397/2009 y MDPPPA/CSP/1398/2009 suscrito por el Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal**.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género, se reunieron el 22 de noviembre de 2010, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I. Qué la iniciativa sujeta a análisis, plantea: "*... llevar a cabo medidas legislativas con la finalidad de eliminar los delitos que vulneran gravemente las garantías individuales contenidas en nuestras Carta Magna.*", (sic).

II. Dentro de la exposición de motivos el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, señala que: "*La redacción del nuevo artículo 188 Bis, incluye los conceptos de servidumbre por deuda, trabajos forzados y esclavitud que no se contienen actualmente en el tipo penal.*", (sic).

III. La iniciativa en dictamen pretende, según la exposición de motivos: "*... atacar de manera integral el problema de la trata de personas en el Distrito Federal, se propone la adición del artículo 188 ter. El nuevo artículo establece la corresponsabilidad del titular del establecimiento mercantil en donde se lleven a cabo conductas tendientes a tipificar el delito de trata de persona. Primordialmente, estamos hablando de moteles, hoteles y bares en los que con todo el conocimiento por parte de los titulares de los establecimientos se lleva a cabo el delito de trata.*", (sic).

IV. Señala la iniciativa en dictamen que: "*Con las modificaciones propuestas se actualizan los principios del derecho penal que establecen como acciones penalmente relevantes la realización u omisión dolosa y culposa; así como la corresponsabilidad de aquellos que ante un resultado material delictivo, les sea atribuible responsabilidad penal por tener la posibilidad de evitar los delitos en las condiciones en que se desarrollan.*", (sic).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de la presente **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA DISTRITO FEDERAL**, presentada el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La iniciativa en dictamen pretende reformar el artículo 188 Bis. del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que tipifica el delito de "Trata de Personas", adicionando el concepto, pero sin imponer la medida coercitiva, es decir sin aplicar sanción, atribuible a quien cometa este delito, asimismo adolece de técnica legislativa, sin embargo la propuesta de reforma se considera viable por lo que estas Dictaminadoras se abocarán a darle una redacción con mayor técnica legislativa, tomando como sanción la pena impuesta en el actual artículo, así como los conceptos que maneja el Diputado en su iniciativa ya que son adecuados, tal y como lo señala dentro de los considerandos, son los adoptados el Senado de la República al ratificar el veintidós de octubre de dos mil dos, el Convenio del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños de Palermo, del cual el objetivo principal es el de lograr que todos los Estados adherentes implementaran, entre otras medidas, que la definición de trata de personas incluyera todos los posibles fines del delito que nos ocupa.

A efecto de tener un panorama más amplio entre lo que actualmente establece la Legislación Penal, lo que propone la iniciativa en dictamen y lo que consideran estas Dictaminadoras, transcribiremos el artículo en estudio:

“ARTÍCULO 188 BIS. Al que promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de diez a quince años y de diez mil a quince mil días de multa.

Cuando la víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad”.

En base a lo anterior, se transcribe el artículo propuesto por el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga:

“Artículo 188 Bis. Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, traslade, entregue o reciba para si o para un tercero, a una persona recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al engaño, al rapto, al fraude, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad para someterla a explotación sexual, trabajos forzados, a la esclavitud o prácticas análogas, servidumbre o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes

Cuando la víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad”.

En este orden de ideas, la propuesta de reforma de estas Dictaminadoras quedaría de la siguiente manera:

Artículo 188 Bis. Al que promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza, al engaño, al rapto, al fraude, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o cualquier otra forma de coacción, para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos forzados, a la esclavitud o prácticas análogas, servidumbre o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de diez a quince años y de diez mil a quince mil días de multa.

Se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando la víctima del delito sea menor de dieciocho años de edad, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tenga la capacidad de resistir la conducta.

Resulta entonces que la reforma propuesta por estas Comisiones Dictaminadoras, considera los conceptos que contiene la propuesta del Diputado en su iniciativa, continúa con su sentido coercitivo de la actual legislación y le da una redacción con mayor técnica legislativa y con mayor claridad para que el juzgador aplique lo estipulado en el artículo que se reforma.

TERCERO. En cuanto a la adición del artículo 188 Ter. que pretende el Diputado en la iniciativa en estudio, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que no es viable, ya que actualmente se encuentra legislado dentro de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, concretamente en los artículos 15 fracción III, 86 y 89 fracción II, que para una mayor claridad se transcriben en su parte medular:

“Artículo 15.- Queda prohibido a los Titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I y II...

III. El lenocinio, pornografía infantil, prostitución infantil, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave. En estos casos deberá dar aviso a la autoridad, si se percata que en el interior del establecimiento o en la zona exterior, inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas.

IV a XX...”.

“Artículo 86.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 14 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XIII, y XXV; 15 fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XI, XV, XVII y XVIII; 22; 23; 38; 39; 41 tercer párrafo; 42, 47 segundo y tercer párrafos, 50, 60, 63 fracciones I, II, III y IV; 65; 68; 69 fracciones III y IV; 75 fracción I, 77 de la ley”.

“Artículo 89.- Serán motivo de clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio de las Licencias, los establecimientos Mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I...

II. Los que realicen, exhiban o vendan en el interior de los establecimientos mercantiles la pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

III a XI...”.

Resulta del análisis de los artículos antes citados que, el primero establece la prohibición a los titulares de los establecimientos mercantiles de, entre otras cosas, la trata de menores con fines de explotación sexual, prohibición que de no acatarse da lugar a la sanción pecuniaria que establece el segundo de los artículos antes citados, concatenado con la sanción de clausura permanente consignada en el tercero de los artículos aludidos, situaciones que pretende la iniciativa en dictamen y como se ha demostrado ya se encuentran legislada.

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que si bien es cierto, la Ley antes invocada no contempla en su totalidad el delito de trata de personas, también es cierto que no es dentro del Código Penal para el Distrito Federal, en donde se debe llevar a cabo la reforma, sino dentro de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, ya que es el instrumento legal considerado por el Legislador que rige los establecimientos mercantiles, que concatenado con la reforma del artículo 188 Bis. del Código Penal para el Distrito Federal, traería como resultado que se acreditaría completamente la conducta ilícita y los infractores se harían acreedores a las sanciones correspondientes, que finalmente es la intención de la iniciativa en dictamen.

En virtud de lo expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la iniciativa en dictamen es de aprobarse en cuanto a la reforma al artículo 188 Bis., más no así para la adición del artículo 188 Ter., ya que, como se comentó, se encuentra legislado al respecto, asimismo se **hace un exhorto para que dentro del análisis que se lleve a cabo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se tome en cuenta las consideraciones manifestadas en el presente dictamen y en la iniciativa que se dictamina.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVEN

PRIMERO. SE APRUEBA la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme a los argumentos y modificaciones realizadas por estas Comisiones y planteados en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 188 Bis., del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 188 Bis. Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, servidumbre, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de diez a quince años y de diez mil a quince mil días multa.

Cuando la víctima del delito sea menor de dieciocho años de edad, o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tenga la capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas en una mitad.

COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera P R E S I D E N T E	
Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas V I C E P R E S I D E N T E	Dip. Alejandro Carbajal González S E C R E T A R I O

Dictamen que presenta las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Dip. José Arturo López Cándido INTEGRANTE	Dip. Alejandro López Villanueva INTEGRANTE
Dip. Raúl Antonio Nava Vega INTEGRANTE	Dip. David Razú Aznar INTEGRANTE
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero INTEGRANTE	Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

Dip. Beatriz Rojas Martínez PRESIDENTE	
Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez VICEPRESIDENTE	Dip. Edith Ruíz Mendicuti SECRETARIA
Dip. Claudia Elena Águila Torres INTEGRANTE	Dip. Maricela Contreras Julián INTEGRANTE

Dictamen que presenta las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas INTEGRANTE	Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez INTEGRANTE
Dip. Fernando Rodríguez Doval INTEGRANTE	Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez INTEGRANTE